



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

RAD: 080013110-004-2022-00005-00 LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

DEMANDANTE: JHW ARQUITECTOS S.A.S.

DEMANDADO: LUIS URBANO RODRÍGUEZ VILLARREAL C.C 8.689.884 y MARIA ANDREA VIÑAS DAZA C.C 32.713.014

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza la demanda de la referencia que nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer, Barranquilla, 04 de abril del 2022.

JEISON SALAS CARROLL  
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Examinada la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, promovida por JHW ARQUITECTOS S.A.S, a través de apoderado judicial, observa la titular del despacho que:

1. Debe aportar certificado de tradición actualizado a la fecha del bien inmueble identificado con M. I. No. 040-34930 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, pues el aportado tiene fecha de expedición desactualizada incluso a la fecha de la presentación de la demanda
2. Debe aportar copia autentica actualizada a la fecha de la Escritura Pública No. 08 que data enero 06 del 2015 expedida por la Notaria Primera del Círculo de esta ciudad, contentiva de la Afectación a Vivienda Familiar.
3. Debe aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante actualizado a la fecha, ya que, el certificado aportado es desactualizado incluso a la fecha de presentación de la demanda.
4. Debe acreditar el envío de la demanda y anexos al demandado LUIS URBANO RODRÍGUEZ VILLARREAL, simultáneamente con la presentación de la demanda.
5. Debe indicar correo electrónico del demandado LUIS URBANO RODRÍGUEZ VILLARREAL.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

6. Se indican dos (2) direcciones físicas para notificaciones de los demandados, por lo que debe aclarar a quien corresponde cada una de ellas, así como el lugar donde pertenecen.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso numerales 1 y 2.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, promovida por JHW ARQUITECTOS S.A.S, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA CECILIA VILLADIEGO CABALLERO  
JUEZA CUARTA DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA